

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1941 sobre liquidación de Siniestros en el Ramo de Accidentes Individuales causados por la guerra y la revolución.

Las disposiciones legales recientes han resuelto los problemas derivados de la Guerra de Liberación Nacional en los Ramos de Seguros de Vida y Motín. Falta resolver los correspondientes al Ramo de Accidentes Individuales, cuyas características especiales exigían detenidos estudios. Ultimados éstos, procede establecer las normas por las que dichos siniestros deberán regirse, en lo que afecta a su liquidación y pago.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se consideran rehabilitados y en plena vigencia hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, todos los contratos de Seguros de Accidentes Individuales que hubiesen sido incumplidos por los asegurados por causas ajenas a su voluntad en el período comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y la fecha antes indicada. Se entenderá que el asegurado se apartó voluntariamente del contrato, sólo en el caso de manifestación escrita indubitable. Las obligaciones de los contratantes se adaptarán a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo segundo. Los siniestros ordinarios ocurridos en el Ramo de Accidentes Individuales entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y la Victoria, que hubieran sido ya objeto de liquidación y pago, lo serán conforme a las siguientes normas:

a) Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en el período cubierto por primas satisfechas antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis o después de esa fecha en moneda nacional, se abonará la indemnización íntegra con la deducción señalada por el artículo noveno de la presente Ley.

Esto mismo se observará cuando el asegurado acredite de manera fehaciente el hecho de haber intentado pagar la prima en moneda nacional sin ser aceptada por la Compañía.

b) Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en período cubierto por primas devengadas en moneda roja, la indemnización que haya de abonarse se reducirá de acuerdo con el artículo doce de la ley de Desbloqueo y con la detracción señalada por el artículo noveno de esta Ley.

Artículo tercero. Quedan obligadas las Compañías aseguradoras de esta clase de riesgos, al pago de las indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta primero de abril de mil novecientos treinta y nueve que afecten a las víctimas de la guerra y la revolución marxista, en las condiciones que establece el artículo anterior y con arreglo a las siguientes normas:

a) Los correspondientes a pólizas con cláusulas o apéndices especiales que cubran riesgos de guerra o revolución, se liquidarán por la totalidad del capital asegurado, previas las deducciones señaladas en el artículo anterior.

b) Los correspondientes a pólizas ordinarias se liquidarán por el sesenta por ciento del capital asegurado.

Artículo cuarto. Las primas devengadas y no satisfechas en esta clase de seguros, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el dieciocho de julio y la Victoria, serán pagadas a los asegurados dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, aplicando a sus respectivos vencimientos, cuando proceda, los coeficientes establecidos en el artículo doce de la ley de Desbloqueo.

Artículo quinto. Las obligaciones de los asegurados vencidas a partir de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, serán satisfechas conforme a los términos de la póliza y recíprocamente podrán exigir el cumplimiento por las Compañías de los derechos dimanados de dichas pólizas.

Artículo sexto. A los efectos de esta Ley y para la liquidación de los siniestros comprendidos en el artículo tercero de la misma, se crea un Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, con plena personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo séptimo. El Consorcio de Compensación a que se refiere el ar-

tículo anterior, estará regido por un Comité compuesto por el Director general de Seguros, como Presidente; dos aseguradores designados por el Sindicato Nacional del Seguro y dos asegurados por la Junta Consultiva de Seguros; un Interventor nombrado por el Interventor general de la Administración del Estado, y como Secretario, el de la Junta Consultiva de Seguros.

Artículo octavo. Corresponde al Consorcio conocer y resolver sobre cuantas cuestiones se promuevan en orden a la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo y undécimo, así como la buena observancia de dichos preceptos.

Los ingresos a favor del Consorcio se efectuarán directamente por los aseguradores en el Banco de España, en una cuenta corriente de efectivo titulada «Consorcio de Accidentes Individuales», de la que no podrá disponerse más que mediante talones suscritos por el Presidente y el Interventor del Consorcio.

Los gastos del Consorcio se fijarán por el Comité del mismo, de acuerdo con sus necesidades, y serán atendidos con cargo a sus ingresos propios.

Artículo noveno. Para hacer frente a la carga que representa el pago de los siniestros ordenado por el artículo tercero de esta Ley, el Consorcio de Compensación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las Compañías aseguradoras de esta clase de riesgos ingresarán en el Consorcio, como contribución propia al pago de estos siniestros, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado, el diez por ciento de las reclamaciones que tuvieren pendientes de pago con arreglo a los estados enviados por aquéllas a la Dirección General de Seguros.

El importe del expresado diez por ciento será revisable por el Consorcio en función de la cifra que representen las indemnizaciones aprobadas por el mismo a cada Compañía.

b) El diez por ciento de las cantidades que se liquiden a los asegurados, por consecuencia de esta Ley, como contribución a la supersiniestralidad producida.

c) Percibirá de las Compañías interesadas la diferencia entre las reservas de riesgos en curso constituidas o

que debieran constituirse para el ejercicio de mil novecientos treinta y seis y los siguientes hasta mil novecientos treinta y nueve, inclusive, y los siniestros satisfechos desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, cuando la indicada diferencia se hubiere producido.

d) Las Compañías ingresarán asimismo las primas cobradas durante el período expresado en el apartado anterior y debidas por los asegurados, conforme al artículo cuarto de esta Ley, así como el importe de aquellas que fueron percibidas con posterioridad a la finalización de la guerra, correspondientes a ese mismo período.

e) El importe que resulte del recargo de un diez por ciento sobre las primas comerciales a cobrar en el futuro por esta clase de riesgos, que será ingresado mensualmente por las Compañías interesadas.

Artículo décimo. Para facilitar la liquidación inmediata de las indemnizaciones que se producen como consecuencia de esta Ley, el Consorcio de Compensación utilizará las cantidades que deberán entregarle las Entidades aseguradoras de todas clases como inversión de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso, y depósitos legales, estatutarios o de inscripción, extendiendo como justificante de las sumas recibidas «Certificados de Reservas». Estos Certificados de Reservas tendrán naturaleza similar a las inversiones que con carácter de obligatorias hacen las Compañías, modificándose en este sentido las disposiciones vigentes; devengarán el interés anual del cuatro por ciento libre de impuestos presentes y futuros, a partir de su emisión por el Consorcio, y serán reembolsables por reducciones proporcionales a las aportaciones de cada Entidad y en función de las disponibilidades existentes en el Consorcio, una vez liquidada la totalidad de la carga.

El pago de intereses y reembolso de estos Certificados estará garantizado por el recargo señalado en el apartado e) del artículo noveno.

En el caso de que fuere preciso movilizar las reservas constituidas por una Compañía, los Certificados que posea serán readquiridos por el Consorcio, aplicando a dicho fin, con ca-

rácter preferente, la recaudación del recargo establecido como garantía.

Artículo undécimo. Las Compañías aseguradoras remitirán al Consorcio de Compensación los expedientes de siniestros comprendidos en el artículo tercero de la presente Ley. Dichos expedientes serán revisados por el Consorcio, y una vez aprobados por el mismo, serán devueltos a los aseguradores para su pago. Contra la presentación de los correspondientes recibos de finiquitos, el Consorcio hará efectivo a los aseguradores el importe de los mismos.

Artículo duodécimo. El derecho a percibir indemnizaciones por siniestros ocurridos en pólizas que cubran el riesgo de Accidentes Individuales podrá ejercitarse por los beneficiarios que ya no lo hubieran efectuado, solicitando documentalmente de las Entidades aseguradoras los pagos pertinentes, dentro del plazo de treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los interesados residan en el Extranjero.

La Administración se reserva el derecho de investigar los casos en que los beneficiarios, por circunstancias especiales, no hubieran presentado su reclamación en el plazo oportuno, y resolver en definitiva.

Artículo decimotercero. Los plazos establecidos en la Ley y Reglamento vigentes del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes para la presentación a la liquidación de las pólizas de Seguros de Accidentes Individuales comprendidas en esta Ley, estarán abiertos durante todo el ejercicio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de que las Compañías se abstengan de realizar pago alguno a los beneficiarios, en tanto se justifique por éstos el pago de impuesto.

Cuando las pólizas en cuestión estuvieren ya presentadas a la fecha de la promulgación de esta Ley, pero pendientes de liquidación, los contribuyentes podrán optar entre la devolución del documento para acogerse al precedente párrafo o la liquidación del mismo sin multa ni intereses de demora.

Artículo decimocuarto. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que proceda, las acciones u omisiones que impliquen culpa o dolo de las Compañías aseguradoras en el cumplimiento de la presente Ley, serán castigadas administrativamente con la imposición de multa por el Ministerio de Hacienda, hasta el límite de cien mil pesetas por acción u omisión.

Se atribuyen a la Dirección General de Seguros plenas facultades inspectoras sobre los aseguradores, respecto al cumplimiento de este texto legal.

Artículo decimoquinto. Las discrepancias que surjan en la aplicación de la presente Ley, entre los asegurados o beneficiarios, de una parte, y las Entidades aseguradoras, de otra, se someterán al Tribunal Arbitral de Seguros, instituido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, quien entenderá en las mismas con idéntica competencia y condiciones que le atribuye la referida Ley.

Artículo décimosexto. Las actuaciones judiciales no terminadas por resolución firme que correspondan a litigios en que se ventilen indemnizaciones de las reguladas por la presente Ley, se suspenderán en el estado en que se encuentren y se remitirán, dentro del plazo de quince días, a con-

tar de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Dirección General de Seguros, correspondiendo a cada parte satisfacer las costas causadas a su respectiva instancia. Recibidos los autos, la Dirección General de Seguros dará a las partes un plazo de treinta días hábiles, para que por sí mismas resuelvan la cuestión con arreglo a las normas establecidas en esta Ley. De no lograrse acuerdo, pasarán los autos al Tribunal Arbitral para que entienda en los mismos.

Artículo décimoséptimo. Quedan excluidos de las disposiciones de este texto legal los siniestros correspondientes a pólizas de Seguros complementarios de los contratados sobre la Vida Humana, así como los que hayan producido incapacidades temporales.

Artículo decimoctavo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para aplicar total o parcialmente la presente Ley, con las variantes necesarias, a las Mutualidades de Seguros que cubran el riesgo de Accidentes Individuales, sean puras o a prima fija.

Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este texto, que entrará en vigor el día de su promulgación, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid el día diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre)

(G. C.—3.874)

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 18 de octubre de 1941 por el que se declara de urgente construcción las obras de la Emisora Nacional de Radio.

Iniciados los trabajos preparatorios y auxiliares para la construcción e instalación de una Emisora Nacional de onda media en terrenos del término municipal de Arganda del Rey, y considerándose necesaria la rápida terminación de dichas obras para dotar a España de los servicios de radiodifusión que las exigencias actuales imponen, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de instalación de una Emisora de onda media iniciada en terrenos de la Dehesa «La Isla», del término municipal de Arganda del Rey.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre)

(G. C.—3.875)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 17 de octubre de 1941 por el que se señalan las sanciones en que incurren los fabricantes de aguardientes compuestos y licores y almacenistas de alcoholes destilados de mieles y melazas de la caña de azúcar con graduación hasta setenta y cinco grados centesimales, que los utilicen en usos distintos de la fabricación de aguardiente de caña y ron.

El artículo 3.º de la Ley de 28 de julio de 1920 dispone, a los efectos tributarios, que se considerará como alcohol y aguardiente vínico el aguardiente preparado por destilación directa de las mieles y melazas de la caña de azúcar, cuya graduación no exceda de setenta y cinco grados centesimales y que se destile en fábricas especialmente habilitadas.

Dicha asimilación ha sido mantenida por la regla séptima del apartado a) del artículo único de la Ley de 4 de junio de 1935, disponiendo la regla tercera del apartado c) de la misma Ley, que los alcoholes destilados de mieles y melazas de la caña de azúcar con una graduación hasta setenta y cinco grados centesimales, habrán de emplearse únicamente en la fabricación del aguardiente de caña y ron.

Este precepto legal no es siempre observado por los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, quedando en muchos casos incumplido, derivándose de este incumplimiento un beneficio para aquéllos, que puede servir de base a una posible competencia ilícita, sin que la Administración, que debe velar por la estricta aplicación del régimen especial de fabricación de aguardientes de caña y su empleo en forma reglamentaria para el uso a que dicho régimen autoriza exclusivamente, pueda corregirlo por no existir una penalidad taxativa para los infractores.

Por otra parte, se viene observando que los fabricantes de aguardiente de caña en régimen especial autorizado, realizan expediciones de dicho producto, especialmente en partidas inferiores a quinientos litros, a receptores que no son fabricantes de aguardientes compuestos y licores, y que, por tanto, no tienen capacidad legal para recibir dicho aguardiente de caña de setenta y cinco grados centesimales.

Para corregir esta anomalía es preciso modificar el Decreto de 20 de abril de 1934, en su parte referente al artículo 130 del Reglamento de esta Renta, ampliando la obligación impuesta a los fabricantes y almacenistas de toda clase de alcoholes a inquirir de los compradores el uso a que se destina el alcohol, cualquiera que sea la cuantía de la expedición.

En su consecuencia, teniendo en cuenta las razones apuntadas que recomiendan la adopción de medidas que determinen las debidas garantías para los intereses del Tesoro,

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Se adiciona al artículo 175 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, de 4 de octubre de 1924, un apartado con el número 17, redactado en la siguiente forma:

«Diecisiete. Los fabricantes y almacenistas comprendidos en algunos de los casos que siguen:

A) Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que a los al-

coholes procedentes de la destilación de mieles y melazas de la caña de azúcar hasta setenta y cinco grados centesimales que reciban en sus fábricas, den un empleo distinto al de la fabricación del aguardiente de caña y ron, para el que únicamente están autorizados por la regla tercera del apartado C) de la Ley de 4 de junio de 1935.

B) Los fabricantes de aguardiente de caña y los almacenistas de toda clase de alcoholes que realicen expediciones de dicho producto para uso distinto al de fábricas de aguardientes compuestos y licores, tomándose como referencia los antecedentes comerciales y las indicaciones de destino consignadas en las guías y vendis.

Para determinar el importe de la penalidad en los casos citados, se tomará como base para los derechos defraudados, la diferencia entre el impuesto liquidado a dichos alcoholes y el correspondiente al de melazas.»

Art. 2.º La adición hecha al final del artículo 130 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol por el Decreto de 20 de septiembre de 1934 quedará modificada en la siguiente forma:

«Los fabricantes y almacenistas de toda clase de alcoholes deberán exigir de sus compradores en el momento del pedido, y cualquiera que sea la cantidad adquirida, que manifiesten por escrito el uso a que el alcohol se destina, a fin de consignar en las correspondientes guías o vendis, que aquél sale para alguno de los destinos siguientes:

Usos industriales, fabricación de compuestos y licores, fabricación de mistelas o encabezamiento de vinos, haciéndose constar cuando el alcohol se destine al encabezamiento de vinos o a la fabricación de mistelas, la circunstancia de si es para consumo interior o para la exportación.

Los fabricantes y almacenistas citados conservarán los pedidos de sus clientes, por lo menos, durante dos años a disposición de la Inspección de esta Renta.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 17 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre.)

(G. C.—3.876)

DECRETO de 17 de octubre de 1941 por el que se prohíbe a los vendedores al detall de achicoria y demás sustancias con que se imite el café y el té, tener en sus establecimientos paquetes abiertos de estos productos, en curso de expedición, y estableciendo la penalidad mínima para los casos de infracción de este impuesto.

La autorización concedida en el artículo 34 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria tostada y molida y las demás sustancias con que se imita el café y el té, permitiendo a los comerciantes detallistas de dichos artículos tener abierto un paquete en curso de expedición, se hallaba justificada cuando el peso de los paquetes no podía ser inferior reglamentariamente a 100 gramos, ya que ello dificultaba su adquisición por consumidores modestos.

Dictada la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1938, admitiendo la elaboración y circulación de sucedáneos de café cuyo peso no exceda de

55 gramos, mediante la imposición de precintas con rotulación hasta dicho peso, y con precio actual de 15 céntimos, puede fácilmente suprimirse la autorización a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio alguno para el consumidor y para el detallista, y con beneficio evidente para esta Renta, ya que de esta forma podrá perseguirse la elaboración clandestina de los citados productos que se viene observando en la actualidad.

Por otra parte, las sanciones establecidas reglamentariamente para estas infracciones, cuando se trata de pequeñas aprehensiones, resultan prácticamente ineficaces, por ser reducida su cuantía, y ello aconseja señalar una sanción mínima, modificando en este sentido el actual Reglamento.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Queda derogada la facultad concedida por el artículo 23 del vigente Reglamento para la administración del impuesto sobre la fabricación de achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imitan el café y el té, aprobado por Real decreto de 2 de agosto de 1923, a los detallistas de estos productos, para tener en sus establecimientos un paquete abierto de los mismos, en curso de expedición.

Art. 2.º Se adiciona al artículo 56 del citado Reglamento el caso número 10, con la siguiente redacción:

«Décimo. La penalidad mínima que habrá de imponerse, por faltas de defraudación del referido impuesto, será la multa de 250 pesetas, siempre que el importe de los derechos defraudados no lleve consigo la imposición de una penalidad superior.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 17 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre.)

(G. C.—3.877)

ORDEN de 23 de octubre de 1941 por la que se recuerda a todos los Departamentos ministeriales la necesidad de dar cumplimiento, dentro del año actual, a lo dispuesto en la Ley de 9 de marzo de 1940.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de marzo de 1940, señaló un procedimiento excepcional para el pago de las obligaciones atrasadas procedentes de la etapa de guerra, y la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre del mismo año, marcó el término de la prescripción extintiva que autorizaba el artículo octavo de aquélla; pero prorrogada después la vigencia de la misma, han podido seguirse reconociendo y liquidando por los Departamentos ministeriales todas las obligaciones reclamadas en tiempo hábil y que no estaban por ello prescritas; mas próxima a finalizar la vigencia de la citada prórroga, se hace preciso recordar a todos los Departamentos ministeriales la ineludible necesidad de que, dentro del año actual, esté terminado el reconocimiento y liquidación de las obligaciones no prescritas, y que deban satisfacerse con

cargo a los créditos que la Ley antes citada otorga.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. ...

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre.)

(G. C.—3.879)

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 18 de octubre de 1941 por el que se reglamenta el régimen de oposiciones a Inspecciones Municipales Veterinarias.

Determinando el artículo 20 del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios la forma en que deben efectuarse las oposiciones a este Cuerpo, cuando los Ayuntamientos respectivos opten por este medio de selección para cubrir las vacantes, y teniendo en cuenta que la normal aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1939 no sería del todo eficaz dispersando estas oposiciones en cada una de las provincias, ya que así dificultaría la debida proporcionalidad que dicha Ley establece a los beneficiarios, mutilados, ex combatientes, ex cautivos; en atención asimismo a los desplazamientos a que se verían obligados los opositores y el escalonamiento forzado de las convocatorias para facilitar la concurrencia de los aspirantes, con el retraso que para la normalización de la vida municipal implicaría, y, por último, el hecho evidente de la conveniencia de aumentar el medio selectivo de la oposición como el más eficaz, aconsejan modificar, en parte, los artículos del referido Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios en lo que a este aspecto se refiere; y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se proveerán por oposición todas las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que existan en los Ayuntamientos, y cuya dotación sea igual o superior a 4.000 pesetas, o aquellas otras en que, aun siendo inferior, se trate de plazas de nueva entrada con escalafón organizado y ascensos automáticos, cuyas categorías superiores alcancen sueldos de más de 4.000 pesetas.

Segundo. Para la justa, normal y eficaz aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre reserva del 80 por 100 de plazas a los beneficiarios de la misma, las oposiciones se centralizarán en Madrid, en lugar de efectuarse en las provincias respectivas.

Tercero. Para concurrir a las oposiciones será requisito indispensable pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Cuarto. El programa, ejercicios, Tribunales y cuantas normas sean precisas formular para la celebración de dichas oposiciones, se dictarán por el Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid, a 18 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 26 de octubre.)

(G. C.—3.878)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar de don Amalio Gómez y don Pedro Ruiz, de Arroyomolinos, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 217, de 11 de septiembre último.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 1941.
El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.974)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 31 de octubre último, con sanción del Pleno en la de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reforma en el edificio municipal, destinado a Casa de Baños, de la Glorieta de Embajadores.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 13 de noviembre de 1941.
P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.751)

Secretaria.—Sección de Gobierno Interior y Personal

ANUNCIO

Por el presente se convoca concurso-oposición para proveer las siguientes plazas, con sujeción a las bases y programas expuestos en el tablón de edictos, y publicados íntegramente en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*, correspondiente al día 8 de noviembre de 1941, en las cuales se da estricto cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año:

Trece plazas de Arquitectos, entre Arquitectos españoles, con el sueldo anual inicial de 10.000 pesetas, con derecho al aumento de 1.000 pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios, y con el límite máximo de diez cuatrienios, y con los demás derechos consignados en el Reglamento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

Diez plazas de Auxiliares Técnicos entre Ayudantes de Obras Públicas

y Aparejadores titulares, con el sueldo anual inicial de 7.500 pesetas, con derecho al aumento de 1.000 pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios al Ayuntamiento, y con el límite máximo de ocho cuatrienios, y con los demás derechos señalados en el Reglamento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

Dieciséis plazas de Auxiliares Técnicos entre Aparejadores titulares, dotadas con el haber anual inicial de 7.500 pesetas, con derecho al aumento de 1.000 pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios al Ayuntamiento, y con el límite máximo de ocho cuatrienios, y con los demás derechos señalados en el Reglamento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

Tres plazas de Auxiliares Técnicos entre Peritos o Técnicos industriales titulares en sus dos especialidades de Electricista y Mecánico, con el haber anual inicial de 7.500 pesetas, con derecho al aumento de 1.000 pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios al Ayuntamiento, con el límite de ocho cuatrienios, y con los demás derechos señalados en el Reglamento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

Ocho plazas de Técnicos complementarios, entre Topógrafos, dotadas con el haber anual inicial de 5.500 pesetas, con derecho al aumento de 1.000 pesetas por cada período de cuatro años completos de servicios al Ayuntamiento, con el límite máximo de seis cuatrienios, y con los demás derechos señalados en el Reglamento de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

Setenta y una plazas de aspirantes Bomberos, más las vacantes que se hubieran producido al terminar el concurso-oposición, dotadas con el haber anual inicial de 5.000 pesetas y derecho al devengo de cuatrienios de 500 pesetas, hasta el tope de 8.000 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en dichos concurso-oposiciones, acompañadas de los documentos correspondientes, se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Madrid, en las horas hábiles de oficina, durante el plazo de tres meses, a excepción de los que aspiren a las plazas de Arquitectos, que las tendrán que presentar en el plazo de un mes. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para tomar parte en dichos concurso-oposiciones será necesario:

a) Ser español, varón, tener cumplida la edad de veintitrés años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Se exceptúa de esta edad a los aspirantes Bomberos, que deberán tener más de veintitrés años y menos de treinta el día en que se publique la convocatoria.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

e) No haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado y admitido sin ella en otros Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio o Entidad en la que prestara o hubiere prestado sus servicios.

f) Haber satisfecho en la Depósito de la Villa las cantidades que

en las respectivas bases se fijan por derechos de examen.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—2.750)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente, quedan de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los proyectos de Presupuestos de Gastos e Ingresos (Interior), bases complementarias y apéndices de los mismos, y las Ordenanzas de Exacciones que habrán de regir durante el ejercicio de 1942, aprobados por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que durante el plazo de ocho días antes expresado y los ocho días siguientes, también laborables, podrán formularse, por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones y observaciones relacionadas con los Presupuestos aprobados, estimen oportunas.

Madrid, 14 de noviembre de 1941. El Secretario, P. A., El Oficial Mayor, P. de Górgolas (rubricado).

(O.—2.749)

Secretaría.—Sección de Ensanche

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal, de 23 de agosto de 1924, queda de manifiesto en la Sección tercera (Ensanche), de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos, Apéndice y Bases complementarias de los mismos, aprobados por la Comisión Municipal Permanente para las zonas de Ensanche y Extrarradio, que han de regir durante el ejercicio del año 1942, en sesión celebrada en el día de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacerse constar que durante el plazo de ocho días citados y los ocho días siguientes, también laborables, podrán formularse por los contribuyentes o entidades interesadas, ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, cuantas reclamaciones y observaciones relacionadas con los Presupuestos aprobados estimen oportunas.

Madrid, 14 de noviembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Pedro de Górgolas (rubricado).

(O.—2.748)

Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

SECCION: ESTADISTICA

CIRCULAR NUM. 10

Distribución de cupos de azúcar a los fabricantes de licores, jarabes y gaseosas

A los efectos de proceder a la asignación de cupos de azúcar para el

funcionamiento de las industrias de licores, jarabes y gaseosas, se previene a todos los fabricantes establecidos en las provincias de la Primera Zona de Abastecimiento (Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia y Avila), la obligación ineludible que tienen de presentar, antes del 20 de noviembre, en la Comisaría de Recursos de la Primera Zona de Abastecimiento (avenida de José Antonio, núm. 60), declaración jurada, por triplicado, que comprenda los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

b) Lugar de emplazamiento de la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de producción, indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.

e) Epoca en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

f) Existencias en su poder, en el día de la fecha, tanto de materias primas como de productos elaborados.

g) Ultimo cupo concedido: Fecha y cantidad.

Dichas declaraciones juradas deberán ir acompañadas de certificado de la Delegación de Industria respectiva, comprobante de la veracidad de las mismas, y del recibo de la Contribución satisfecha por la industria. Se advierte a los industriales interesados que el incumplimiento de lo dispuesto les ocasionará, entre otros perjuicios, la pérdida del cupo de materias primas.

Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan, darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento, y lo que, por medio de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se traslada a todos los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, para su conocimiento, difusión y más exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de noviembre de 1941. El Comisario de Recursos, Ramón Garrido.

(G.—967)

4.ª División Hidrológico-Forestal

ANUNCIO

EXPROPIACION EN TERMINO DE CANENCIA

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura el expediente de expropiación forzosa de 99 fincas, situadas en término de Canencia, sitio denominado «Los Cerros», y hecho efectivo el libramiento correspondiente, he dispuesto se proceda al pago de las mencionadas fincas, el día 29 del corriente mes de noviembre, a las once de la mañana, en la Alcaldía de Canencia, y el día 25 del mismo mes, a igual hora, en las Oficinas de la 4.ª División Hidrológico-Forestal, Princesa, 14, segundo izquierda, para aquellos propietarios de dichas fincas que, por residir en Madrid, así lo prefieran, en uso del derecho que les concede la R. O. de 3 de septiembre de 1909, solicitándolo, antes del 20 del mes actual, del señor Ingeniero Jefe de la expresada División, y comprometiéndose a abonar los gastos que la citada R. O. fija.

Lo que se inserta en este periódico

oficial a los efectos del artículo 61 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la Ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 12 de noviembre de 1941. El Gobernador, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.958) (O.—2.747)

Mancomunidad Sanitaria Provincial

El Proyecto de Presupuesto de esta Mancomunidad Sanitaria Provincial, correspondiente al ejercicio de 1942, se halla expuesto al público en sus Oficinas (Montalbán, 6), para que, en el plazo de seis días naturales, puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general.

Madrid, 11 de noviembre de 1941. El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel Caramés.

(G. C.—3.973) (X.—1.491)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia Gallegos Muñoz, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concepción Fernández Vila, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Josefa Barrero Puertas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Díez Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

María de los Angeles Alvarez Pastor, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1941. El Director general, F. Roldán.

(G.—969)

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen García Maldonado, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Asunción Hernández Peinado, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Dolores Brizuela Asensio, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Jesús Cuadra Pérez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Teresa Iglesias Fernández, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Director general, F. Roldán.

(G.—968)

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instruc-

ción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Angeles Pascual Moreno, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lucía-Arnau Fernández Mayoraes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Motero Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Juana Regidor Rojo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1941. El Director general, F. Roldán.

(G.—964)

Ferrocarril de Madrid a Burgos

TERMINO MUNICIPAL DE CHOZAS DE LA SIERRA

Relación rectificada de los propietarios de las fincas que es preciso expropiar en este término con motivo de la construcción del expresado ferrocarril:

Número de orden. Nombres de los propietarios. Vecindad. Clase de cultivo.

1. Antonio Fernández Salcedo. Colmenar. Labor y pastos.

2. Carretera y Cañada. Chozas. Labor y pastos.

3. Mercedes Ugalde Bañuelos. Colmenar. Pastos.

4. Camino Viejo de Colmenar. Chozas. Pastos.

5. Ayuntamiento (cerca de Concejo). Chozas. Pastos.

6. María Hernán. Colmenar. Pastos y labor.

7. María Hernán. Colmenar. Pastos.

8. María Hernán. Colmenar. Pastos.

9. Petra Rodríguez (cerca de la Culebra). Madrid. Labor.

10. Camino de Colmenar al Valle. Chozas. Labor.

11. Herederos de Mamerto Madrid, pedazo matorral. Colmenar. Labor.

12. Herederos de viuda de Carzao. Miraflores. Labor y pastos.

13. Herederos de Josefa Arroyo. Miraflores. Labor.

14. Mariano Madrid Francisco. Colmenar. Pastos.

15. Francisco Ramírez. Miraflores. Pastos.

16. Herederos de Juan Ramírez. Miraflores. Pastos.

17. Desconocido. Miraflores. Pastos.

18. Desconocido. Miraflores. Pastos.

19. Desconocido. Miraflores. Pastos.

20. Desconocido. Miraflores. Pastos.

21. Calleja de los Valagares. Chozas. Pastos.

22. Herederos de Mamerto Madrid. Colmenar. Labor y pastos.

23. Herederos de Mamerto Madrid. Colmenar. Labor y pastos.

24. Herederos de Mamerto Madrid. Colmenar. Labor y pastos.

25. Julián Jorjón. Miraflores. Labor y pastos.

26. Elvira González. La Solana. Chozas. Labor.

28. Cañada de la Solana. Chozas.

29. Juan Aguilar. Madrid. Pastos.

30. Tomás Torres. Colmenar. Labor y pastos.

- 31. Vicente Bertólez y hermanos. Chozas. Labor y pastos.
- 32. Policarpo Moreno y hermanos. Miraflores. Pastos.
- 33. Juan Aguilar. Madrid. Pastos.
- 34. Elvira González. Chozas. Pastos y labor.
- 35. Luciano Altozano. Madrid. Labor y pastos.
- 36. Carretera de Guadalix. Madrid.
- 37. Luciano Altozano. Madrid. Pastos.
- 38. Rosario Perales y Hermanos. Miraflores. Pastos.
- 39. Camino de Chozas a Guadalix. Chozas.
- 40. Zoilo Camármol y Teodoro Esteban. Chozas. Pastos y labor.
- 41. Rosario Perales y Hermanos. Miraflores. Pastos y labor.
- 42. Cayetano Altozano (Matarrubia o Careadas). Miraflores. Pastos y labor.

Y para que conste y remitir a la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, libro la presente relación rectificada en Chozas de la Sierra, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde: Firma ilegible (rubricado).—Hay un sello en tinta, que dice: Ayuntamiento Nacional de Chozas de la Sierra.

Es copia:
C. F e s s e r
(G. C.—3.871)

Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid

Para conocimiento del interesado, se hace saber que con fecha 23 de octubre último, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Fidel Martínez Bueno, Maestro del Grupo «General Mola», de Madrid.

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de don Fidel Martínez Bueno, imponiéndole como sanción la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, confirmándole en su cargo como Maestro del Grupo «General Mola», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.943)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 27 de octubre último, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Carmen Losada García, Maestra del Instituto Escuela de Madrid.

Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de doña Carmen Losada García, confirmándola en sus derechos como Maestra Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 7 de noviembre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.946)

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que con fecha 20 de septiembre último se ha dictado la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D. de Madrid, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Confirmar en su cargo a los señores siguientes:

Doña María Dolores Conte de León, Maestra de Fuencarral.

Doña Asunción Mejuto Martín, Profesora especial de Madrid.

Don Domingo Merino Gutiérrez, Maestro de Colmenar (Madrid).

2.º Habilitar para ejercer la enseñanza a:

Doña Teodora Beatriz García Martí, Profesora del Grupo «Concepción Arenal», de Madrid.

3.º Confirmación en sus derechos a:

Doña María Villalta Canto, Maestra del Grupo «Andrés Manjón», de Madrid.

4.º Confirmación en sus derechos, con pérdida de los haberes no devengados, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, a:

Doña Angelina García Muñoz, Cursillista de 1935.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 7 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.936)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 12 de agosto último se ha dictado la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Mal transcrito el acuerdo adoptado en el expediente de depuración de la Maestra del Grupo escolar «General Sanjurjo», de esta capital, doña María del Rosario González Fernández, en Orden ministerial de 24 de julio último,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la indicada Orden de 24 de julio último, en cuanto afecta a doña María del Rosario González Fernández, y, en su consecuencia, declarar la confirmada en su cargo de Maestra del indicado Grupo, con todos los pronunciamientos favorables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 13 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.937)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 8 de octubre próximo pasado ha sido dictada la siguiente Orden:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Rosa Cobo Etayo, Directora que fué del Grupo Escolar «Blasco Ibáñez», de Madrid.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el Informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Rosa Cobo Etayo, confirmándola en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1941.—
J. Ibáñez.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.942)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 31 de julio último, se ha dictado la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Josefa Molina Rodríguez, Maestra de Pinto-Getafe (Madrid).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Josefa Molina Rodríguez, confirmándola en su cargo como Maestra de Pinto-Getafe (Madrid), con reconocimiento de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 13 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.938)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que, con fecha 2 de octubre de 1941 ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Antonia Escribano García, Maestra que fué del grupo escolar «José Espronceda», de Madrid.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Antonia Escribano García, imponiéndola como sanción el traslado a otro Grupo escolar de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión Depuradora D. del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.939)

Para conocimiento del interesado, se hace saber que con fecha 2 de octubre del presente, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don José Luis García Movellán, alumno del Plan Profesional, de Madrid.

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don José Luis García Movellán, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo por seis meses y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.940)

Para conocimiento de la interesada, se hace saber que con fecha 26 de septiembre último, ha sido dictada la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:
Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de doña Isabel Velasco Aguado, Maestra de Villaverde (Madrid).

Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:
Declarar definitivamente revisado el expediente de doña Isabel Velasco Aguado, imponiéndola, como única sanción, la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1941.—
J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.»

Madrid, 16 de octubre de 1941.—
El Presidente de la Comisión D. Depuradora del Magisterio de Madrid, Federico Acevedo.

(G. C.—3.941)

Audiencia Territorial de Madrid**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Procurador de los Tribunales, don Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo, fecha 24 de marzo de 1936, recaído en expediente número 381, de 1935, sobre la exacción municipal del producto neto del Banco de España. (Secretaría del Licenciado don Juan Manuel Corujo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.962)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Antonio García Díaz se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Madrid de 12 de mayo de 1941, por el que se denegó al recurrente el derecho a ocupar la plaza correspondiente a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase con la antigüedad de 16 de julio de 1938. (Secretaría del Licenciado señor Garrigues.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.959)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Luis Díaz de la Fuente se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Canillas de 29 de enero de 1941, que decretó la destitución del recurrente del cargo de Guarda Celador del Matorral municipal. (Secretaría del Licenciado señor Salcedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—3.960)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Quintana Martín, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, fecha 8 de octubre de 1934, por el que se declaró cesante al recurrente en el cargo de Conductor de automóviles (Secretaría del Lcdo. señor Garrigues), se ha acordado notificar al recurrente el guardarse y cumplir de lo mandado por el Tribunal Supremo en providencia de 11 de abril de 1940, devolviendo las actuaciones a este Tribunal para acordar lo procedente; con apercibimiento de que si no señala domicilio en esta capital donde oír sucesivas notificaciones, ni se persona en legal forma, quedará en suspenso el curso de los autos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado recurrente,

don Juan Quintana Martín, expido el presente, que firmo en Madrid, a 25 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.

(G. C.—3.661)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****ALCALA DE HENARES****EDICTO**

Don José Casado Moreno, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente don José García Guijarro, mayor de edad, casado don doña Emilia Rubio Antón, vecino del Puente de Vallecas, calle de Ruiz de Alda, cuarenta y siete, piso bajo número cinco, a fin de justificar su dominio de la casa número nueve de la calle de San Florencio, en el barrio de Doña Carlota, de la villa de Vallecas, compuesta de planta baja, dividida en cinco habitaciones y corral, que ocupa una extensión superficial de mil seiscientos pies cuadrados próximamente, y linda: por la derecha entrando, con la casa número nueve duplicado de la propia calle, que hace esquina a la de Santa Teresa, y pertenece a don Gumersindo Corrales Moreno; por la izquierda, con la casa número siete de la calle de San Florencio, que fué de don José de Lastra, y por el fondo, con casa propia de don Eduardo Escribano García; la cual posee por compra venta que hizo a don Luis de Arenzana y de la Barrera, mediante escritura otorgada en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Antonio Puchol Camacho; haciéndose presente que los dueños de las fincas colindante son don Gumersindo Corrales Moreno, don Joaquín de Lastra, hoy su viuda, doña Rosa Porras, y don Eduardo Escribano García, hoy sus herederos.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el don José García Guijarro, por las personas ya citadas como de quienes procede la casa de que se trata, como causahabiente de don Antonio Ruiz Martín, y como titular del derecho de censo reservativo que grava el solar en que la casa fué edificada, los colindantes o por el Ministerio Fiscal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en la inteligencia de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado
(Firmado:)

J. Casado

(A.—1-2.423)

REQUISITORIAS**UBEDA**

De la Plaza (Emilio), que dijo ser vecino de Madrid, travesía de Con-

de Duque, 5, portería, donde no ha sido habido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, para recibirle declaración en sumario que en el mismo Juzgado se instruye con el núm. 97, de 1941, sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Ubeda, 28 de octubre de 1941.—El Secretario, P. H. (firmado).

(G. C.—3.749) (B.—7.825)

COLMENAR VIEJO

Durán Forné (Miguel), de cincuenta y cinco años de edad, casado, carpintero, hijo de Juan y de Juana, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle del Marqués de Viana, núm. 15, piso bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se sigue bajo el núm. 500 del actual año, por hurto de una cartera con metálico y documentos al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo a la Ley.

Colmenar Viejo, 24 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.716) (B.—7.784)

OCAÑA

Don Aurelio González Martín-Rubio, Juez de instrucción accidental de esta villa de Ocaña y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a una tal María, mujer de Miguel, «el Moreno» (gitano), de quien se ignoran sus apellidos y demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, aunque se presume marcharon con dirección a Madrid, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión, recibirle indagatoria y ser reducida a prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y de ser habida, la pongan, en concepto de presa, a disposición de este Juzgado, en el Reformatorio de Adultos de esta Villa, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 17 de orden del año actual instruyo por robo de gallinas en el corral de la casa de Tomás Abril Sánchez, vecino de Santa Cruz de la Zarza, contra la citada María y otros.

Dado en Ocaña, a 4 de noviembre de 1941.—El Secretario judicial (firmado).—Aurelio González.

(G. C.—3.913) (B.—7.891)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Ruperto Cebrián Lucas, interino Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Muñoz Jiménez, de veinticinco años de edad, natural de Carabanchel Bajo, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, soltero, tratante, hijo de Agustín y de Mercedes, y que según manifestó tenía su domicilio en Madrid, calle de Antonio López, núm. 9, en el sumario número 63 de 1940, seguido

por robo; para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ser reducido a prisión y otras diligencias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión de este partido, y a resultas del procedimiento aludido.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 5 de noviembre de 1941.—El Secretario, P. H., M. Montes.—R. Cebrián.

(G. C.—3.869) (B.—7.885)

ILLESCAS

Don Atanasio Alonso Girón, accidentalmente Juez de instrucción de Illescas,

Por el presente se llama, cita y emplaza al conductor y personas que ocupaban una camioneta militar del Arma de Aviación la noche del 20 de enero del año actual, que se encontraba parada en las inmediaciones del pueblo de Yuncos, con la cual chocó un coche «Balilla», cuya camioneta era marca «Henche», para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario número 10 del corriente año, por lesiones y daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas, a 3 de noviembre de 1941.—El Secretario, Pedro Olea. Atanasio Alonso.

(G. C.—3.831) (B.—7.879)

ARANDA DE DUERO

García Mellado (Juan), de dieciocho años de edad, hijo de Alvaro y de Isabel, natural de Valencia, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, estudiante, vecino de Madrid, calle de Piamonte, número 19, procesado en sumario número 97, de 1941, sobre uso indebido de insignias y estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de su procesamiento y ser indagado, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1941.—El Secretario judicial (firmado).—Valeriano Valiente.

(G. C.—3.832) (B.—7.878)

GUADALAJARA

Por la presente se cita a Tomás García González, cuyas circunstancias personales no constan, que en los primeros días del mes de agosto próximo pasado trabajaba en el Circo de Maravillas, que se instaló en esta capital, y que tiene su domicilio en la antes llamada calle de Galán y García Hernández, número 30, del Puente de Vallecas, de donde desapareció hace unos seis meses, y cuyo actual paradero se ignora, inculcado de la sustracción de una bicicleta a Pedro García Vázquez, de esta vecindad, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo, número 35, a prestar declaración en el

sumario que por tal hecho se sigue con el número 125 de este año, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara, a 3 de noviembre de 1941.—El Secretario (firmado).
(G. C.—3.829) (B.—7.876)

CITACIONES

IGUALADA

El señor Juez de instrucción ejerciente del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 67, de 1940, sobre lesiones y daños, acordó publicar la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Madrid y Estrados de este Juzgado, llamando y citando al lesionado Narciso Peña González, vecino de Burgos, y que se le supone trasladado a Barcelona o Madrid, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Igualada, para ser reconocido facultativamente, o bien manifieste su actual domicilio por escrito; bajo apercibimiento si no comparece de dictarse en el sumario la oportuna resolución.

Igualada, 4 de noviembre de 1941. El Secretario (firmado).

(G. C.—3.915) (B.—7.887)

IGUALADA

El señor Juez de instrucción ejerciente del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 69, de 1940, sobre lesiones y daños, acordó publicar la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona y Estrados de este Juzgado, citando y llamando por término de diez días al lesionado Narciso Peña González, vecino de Burgos, y que se supone trasladado a Madrid o Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de ser reconocido facultativamente, o bien manifieste por escrito su actual paradero; bajo apercibimiento si no comparece de ser dictada en el sumario la oportuna resolución.

Igualada, 4 de noviembre de 1941. El Secretario (firmado).

(G. C.—3.914) (B.—7.888)

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la in-

comparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

MADRID

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 1

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 1, de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra:

Francisco Menoyo Bayos, casado, de cuarenta años, ingeniero, natural de Filipinas.

José López del Castillo, soltero, albañil y vecino de La Solana (Ciudad Real).

Tomás de la Brena González, soltero, colchonero, vecino de Madrid y con domicilio en Bravo Murillo, número 33.

Luis Medrano Calderón, soltero, metalúrgico, vecino de Madrid y con domicilio en Francos Rodríguez, número 74.

Jesús García Oliva (fallecido), vecino de Madrid y cuyos demás datos personales no constan.

Benigno Ferrer Domingo, ex Diputado a Cortes del Frente Popular, de sesenta y dos años de edad, casado, natural de Valencia, inspector de Primera Enseñanza, vecino que fué de Almería y con domicilio en Madrid, calle San Bernardo, número 15; actualmente huído al Extranjero. Se desconocen sus demás datos personales.

Melchor Guerrero Periago, hijo de Francisco y Amor, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Cartagena (Murcia), factor de la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A., ex Diputado a Cortes del Frente Popular, con domicilio último conocido en Madrid, calle Narciso Serra, número 5, y sus familiares, actualmente en la misma capital, calle de Baltasar Bacheró, número 39, tercero derecha; actualmente huído al Extranjero.

Antonio Ballesteros Usano, de unos cuarenta y ocho años de edad, natural de Córdoba, casado, inspector de Primera Enseñanza que fué durante el dominio rojo e inspector general de Primera Enseñanza, cuyo domicilio conocido en Madrid es Lagasca, número 125, tercero; se desconoce su paradero actual y demás datos personales.

Daniel Ortega Martínez, natural de Fuentesén (Burgos), vecino de Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Juan y de Vicenta, médico, de cuarenta años de edad, con domicilio en esta última localidad, en calle de Santa Lucía, número 18, Diputado a Cortes, comunista, cuyos domicilios conocidos en Madrid son: Carranza, número 20, y Nicolás María Rivero, número 8.

Manuel Pérez Jofre de Villegas, cuyos datos personales se ignoran, vecino de Madrid, cuyo domicilio se señala en esta capital, en calle de Andrés Mellado, número 30, Diputado a Cortes que fué de Izquierda Republicana; huído al Extranjero.

José Palanco Romero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, catedrático, natural de Talavera de la Reina y vecino de Granada, cuyos demás datos personales se ignoran, y cuyo domicilio en Madrid se señala en la calle Gran Vía, número 48; Diputado a Cortes del Frente Popular (fallecido).

José María Díaz y Díaz Villamil,

de treinta y nueve años de edad, natural de Cerdeira, Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), hijo de Antonio y de Victoria, abogado, casado, vecino de Lugo y Diputado a Cortes del Frente Popular (fallecido); se desconoce su domicilio en Madrid.

Félix Fernández Vega, natural de Vegadeo (Asturias), de cincuenta y dos años de edad, hijo de Wenceslao y Dolores, farmacéutico, viudo, Diputado a Cortes del Frente Popular, con domicilio conocido en Madrid, en la calle de Alcalá, número 163; su verdadero nombre es Virgilio. Se ignora su paradero actual.

Ricardo Corro Moncho, Diputado de Unión Republicana en las elecciones de 1936. Se desconocen sus señas personales y filiación. En Madrid se señala como domicilio conocido Hotel Nueva York, avenida José Antonio, número 4 (antes Eduardo Dato). Se ignora su paradero.

José Fernández de la Bandera, natural de Puebla de la Calzada (Badajoz), de cincuenta y siete años de edad, hijo de Vicente y Carmen. Se ignoran las demás circunstancias personales, Diputado a Cortes por Unión Republicana en las elecciones de 1936 (fallecido).

Julio Jáuregui Lasanta, natural y vecino de Bilbao, hijo de Eustaquio e Isabel, soltero, abogado, de treinta y un años de edad, Diputado a Cortes separatista por Vizcaya en las elecciones de 1936; huído al Extranjero. Se ignoran más datos.

Rafael Pina Milán, Catedrático de la Universidad de Sevilla, cuyas demás circunstancias personales se ignoran. Diputado a Cortes por aquella provincia, por el partido de Unión Republicana, en las elecciones. Con domicilio conocido en Madrid, en calle del Marqués de Cubas, número 9. Se desconoce su paradero.

Maximiliano Martínez Moreno, Diputado a Cortes por Albañete, por Unión Republicana, en las elecciones de 1936; abogado, natural y vecino de Albañete, cuyas demás circunstancias personales se ignoran. Su domicilio conocido en Madrid se señala en la calle de Caballero de Gracia, número 48, pensión La Granja. Se le supone en el Extranjero.

Manuel Muñoz Martínez, ex Director general de Seguridad y Diputado a Cortes del Frente Popular, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Chiclana de la Frontera (Cádiz). Sus demás circunstancias personales se ignoran. Huído en el Extranjero.

Manuel Ruiz Rebollo, Diputado a Cortes de Izquierda Republicana en las elecciones de 1936; su verdadero nombre es Ramón; de cincuenta y siete años de edad, catedrático en Santander, por donde salió con representación parlamentaria; natural y vecino de esta última capital, ignorándose los demás datos personales. Su domicilio conocido en Santander se señala en la calle de Sevilla (Escuela Industrial). Huído en el Extranjero.

Leandro Pérez Urría, médico, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, Diputado a Cortes del Frente Popular en las elecciones de 1936, con domicilio conocido en Madrid en la avenida de Eduardo Dato, número 31. Huído al Extranjero.

Carlos Echeguren Ocio, Subsecretario de Gobernación en el Gobierno de Portela Valladares, que presidió las elecciones de 1936, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio conocido en Madrid en avenida de Eduardo Dato, número 10, segundo, y en Bilbao, calle Alameda de Recalde, número 17, de cuarenta y

dos años, viudo, natural de Baracaldo (Bilbao). Fallecido.

Vicente Lambies Grancha, Diputado a Cortes por Valencia por el partido Autonomista o Blasquista y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio en Valencia, calle Taquígrafo Martí, número 4, cuyo domicilio conocido en Madrid se ignora.

Ricardo Samper Ibáñez, ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Presidente del Consejo de Estado, abogado, vecino de Valencia y con domicilio conocido en Madrid se señala Francisco Giner, número 17. Se ignoran sus demás circunstancias personales (fallecido).

Fernando Azpeitia Escolá, casado, abogado, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 70.

(G. C.—3.357, 3.489, 3.488 y 3.542)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Manuel Alvarez Cascos, de cuarenta y cinco años de edad, de estado casado, médico y vecino de Madrid.

Antonia Marín Baena, vecina de Madrid.

Celia Acedo Sierra, casada, enfermera, vecina de Madrid.

Juan Cayo Cosme, industrial, casado, vecino de Madrid.

(G. C.—3.526, 3.524, 3.525 y 3.713)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Pedro Escolar Noriga Puig, vecino de Madrid.

Casimiro Mahou Olmedo, Ingeniero industrial, casado, vecino de Madrid.

Manuel Cordero Pérez, panadero, casado, vecino de Madrid.

Rodrigo de Rodrigo Escolar, industrial, viudo, vecino de Madrid.

Emilio Martínez Cortés, sastre, casado, vecino de Valdilecha.

(G. C.—3.334, 3.336, 3.207, 3.272, 3.271.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUMERO 2

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas número 2, de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoa expediente de responsabilidades políticas contra:

Anastasio Villena Olle, vecino de Madrid.

José García Antoránz, matador de novillos, casado, vecino de Madrid.

Celia Acedo Sierra, enfermera, casada, vecina de Madrid.

(G. C.—3.341, 3.342 y 3.343)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO EVENTUAL NUM. 23**

A instancia del Juzgado Militar Eventual núm. 23, sito en Piamonte, número 2, se requiere y emplaza a toda persona que conozca el paradero de José Carmona Valdeolivas, alias «el Carmona», de veintitrés años, natural de Madrid, de oficio ebanista, el que tuvo como último domicilio en esta capital, en Ronda de Segovia, número 47, para que lo comunique a este Juzgado, como asimismo a todos los agentes de la Autoridad, para que procedan a su detención y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Madrid, 9 de octubre de 1941.—El Coronel Juez instructor, Cirugeda.
(G. C.—3.413) (B.—7.553)

MOSTOLES (MADRID)

António Bermejo Magdalena, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Almería, provincia de ídem, de estado soltero, estudiante, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Guzmán el Bueno, núm. 37, encartado por desertar de su Unidad, comparecerá, en el término de veinte días, ante don Francisco Rodríguez Escaso, Juez instructor de la Escuela de Automovilismo del Ejército, de guarnición en Móstoles (Madrid).

Móstoles (Madrid), 8 de octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Francisco Rodríguez.
(G. C.—3.410) (B.—7.551)

COLMENAR VIEJO

Hernán Maldonado (Manuel), de cuarenta y nueve años de edad, casado, camarero, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Morón de la Frontera (Sevilla), el cual tuvo su último domicilio en la carretera de Hortaleza (Hotel Pinar del Rey), de Chamartín de la Rosa, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado Militar, a fin de recibirle declaración en el procedimiento previo que, por atraco a mano armada al mencionado Manuel, se instruye en este referido Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, a 16 de octubre de 1941.—El Secretario, Ramón Criado.
(G. C.—3.570) (B.—7.673)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Alejandro Ruiz Díez, que vivió en la calle de Topete, número 2, de esta capital, y en la de Higinio Mangas, número 25, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta plaza, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, 8 de noviembre de 1941.—
(G. C.—3.835) (B.—7.880)

JUZGADO EVENTUAL DE PRISIONEROS

Andrés Blanco Portillo, de veintiocho años, casado, natural de Bullas (Murcia), viajante de comercio, que tuvo su domicilio en el paseo del Doctor Esquerdo, número 39, piso primero; en el ejército rojo ostentó el grado de capitán de E. M., comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Eventual de Prisioneros de esta

plaza, sito en paseo del Prado, número 6.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Coronel Juez instructor (firmado)
(G. C.—3.836) (B.—7.881)

JUZGADO PERMANENTE NUMERO 2

Salvadora Moreno, que tuvo su domicilio en la calle de Virtudes, número 8, que prestó servicios en casa de don Ignacio Hernaz, comparecerá dentro del plazo de cinco días en el Juzgado Militar Permanente número 2, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

(G. C.—3.842) (B.—7.882)

TAUIMA

Aurelio Alves Coello, hijo de Gabriel y de Emilia, natural de Oporto (Portugal), vecindado en Talavera de la Reina (Toledo), de estado soltero, de oficio electricista, de veinticinco años de edad. Sus señas, éstas: Estatura, 1,555 metros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial; encartado en la causa número 688-39, por el delito de robo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Primer Tercio de la Legión, don Cecilio Jiménez García, en Tauima, bajo apercibimiento que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Tauima, 13 de octubre de 1941.—El Teniente Juez instructor; Cecilio Jiménez García.

(G. C.—3.791) (B.—7.837)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Rafael Cruz Manzanque, de cuarenta y tres años, casado, hijo de Rafael y Asunción, natural de Madrid, y domiciliado últimamente en la calle de Luchana, núm. 34, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Juez del Militar Eventual número 3, sito en paseo de María Cristina, número 5, para deponer en el sumario 105.825, que contra el mismo se instruye por el delito de rebeldía.—(Firmado.)

(G. C.—3.830) (B.—7.877)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 27

Manuel Rodríguez Perdiguero, de cincuenta y dos años de edad, casado, hijo de Basilio y Antonia, de profesión cerrajero, natural de Alcobendas, que tuvo su domicilio en esta capital, calles de Osorio, núm. 6, y Galileo, número 56, comparecerá ante el Juzgado Militar núm. 27 de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, a fin de recibirle declaración en diligencias que se le instruyen con el número 1.398, significándole que si en el plazo de setenta dos horas no compareciere, se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.—(Firmado.)

(B.—7.878)

JUZGADO NUMERO 27

Por el presente edicto se cita y emplaza a José Rodríguez Gutiérrez, de oficio sastre, que tuvo su domicilio en esta Plaza, calle de las Delicias, 32, entresuelo A, policía rojo que fué durante la dominación marxista, el que deberá comparecer ante este Juzgado Militar número 27, sito en Piamonte, 2, en el plazo de setenta y dos horas, a partir de la publicación de este edicto, con apercibimiento, si no lo hace, de ser declarado rebelde.

Igualmente se cita por el presente a todos aquellos que puedan dar noticias del actual paradero de dicho encartado.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Coronel Juez (firmado).
(B.—7.869)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carlos Calleja Llorente, de cuarenta y cuatro años, casado, carrocero, que tuvo su domicilio en Abascal, 6 ó 26, para que comparezca ante este Juzgado Militar Eventual número 18, sito en Piamonte, 2, segundo, en el plazo improrrogable de diez días, para prestar declaración en el procedimiento número 54.499, que contra el mismo trámite, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, a 30 de octubre de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.776) (B.—7.830)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Francisco Alós Carretero, de diecinueve años, soltero, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Madrid, domiciliado en la calle de Alcántara, número 17, piso segundo derecha, comparecerá, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente ante el Juzgado Militar Eventual núm. 18 de esta Plaza, sito en Piamonte, núm. 2, sala 40.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.775) (B.—7.828)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 18

Don Plácido Alvarez Cerrato, Teniente de Regulares de Melilla, número 2, con destino en el E. M. del Ejército del Centro, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 46, piso primero (sin más antecedentes), comparecerá en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar Eventual núm. 18, sito en Piamonte, número 2, sala 40.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—3.774) (B.—7.829)

VALENCIA DEL CID

El Excmo. Sr. D. Enrique Cánovas Lacruz, Capitán General de la Tercera Región Militar, y en su nombre y representación el Juez militar número 10 de esta Plaza, por la presente cita y emplaza a José Valentín y a Ignacio Valentín, los cuales han permanecido en esta capital como evacuados, y procedentes de Madrid, durante el dominio rojo, apercibiéndoles de que si no verifican su presentación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes con arreglo a lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y captura de dichos individuos, a los que pondrán a disposición del Excmo. señor Capitán General de esta Región, dando cuenta a este Juzgado.

Pues así lo tengo acordado en el procedimiento previo núm. 581-V que contra los mismos me hallo instruyendo.

Dado en Valencia del Cid, a 30 de octubre de 1941.—El Comandante de Infantería Juez instructor (firmado).
(G. C.—3.777) (B.—7.831)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 9

Pedro Salcedo Aragón, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y de Agustina, soltero, bronquista, natural de Brazatortas (Ciudad Real), que fué agente de policía rojo, debe comparecer ante este Juzgado, sito en Ramón y Cajal, 5, en el término de quince días, a partir de esta fecha, para ser interrogado en procedimiento sumarísimo 101.051, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Madrid, 28 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Coronel Juez (firmado).

(G. C.—3.754) (B.—7.823)

VALENCIA DEL CID

González Hernán Mirállez (Carlos), hijo de Carlos y de Julia, natural de Granollers (Barcelona), de estado casado, de profesión actor, de cincuenta y un años de edad, que le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional en la plaza de Valencia del Cid, vecino de Alcalá de Henares y de Madrid, con domicilio de sus familiares en la calle de Alcalá, núm. 129, tercero, comparecerá, en el término de quince días, ante don Sebastián Beltrán Ramis, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado Militar número 5 de la plaza de Valencia del Cid, sito en la calle del General Palanca, núm. 5, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en la plaza de Valencia del Cid, a 29 de octubre de 1941.—El Comandante de Infantería Juez instructor, Sebastián Beltrán.

(G. C.—3.753) (B.—7.822)

JUZGADO PERMANENTE DE LA PRIMERA REGION AEREA CENTRAL

Don Avelino García Ferreri, Teniente de Aviación, Juez Permanente número 2 de la Región Aérea Central (sito en Quintana, 7) e instructor del sumarísimo ordinario número 405-41, que se instruye contra Pedro Leorza Gil, por el presunto delito de malversación,

Cito, llamo y emplazo a Santiago de la Cruz, que últimamente estuvo en el Salón de Té «Rosmarí», de esta Plaza, para que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado, a fin de prestar declaración en el procedimiento antes mencionado.

Y para que conste, la expido en Madrid, a 27 de octubre de 1941.—El Juez instructor, Avelino García.

(G. C.—3.752) (B.—7.824)

JUZGADO EVENTUAL NUM. 17

Federico Cuñat, que dijo vivir en Viriato, número 21, y Eugenio Bernardo, lavador de coches, se les cita para que en el plazo de diez días comparezcan ante don Santiago Alberti Crespo, Juez titular del Juzgado Eventual núm. 17, sito en Piamonte, número 2, 2.º, a partir de la publicación de esta requisitoria, y de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Madrid, 27 de octubre de 1941.—El Comandante Juez Instructor, (firmado).

(B.—7.775)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202